

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Licencia, antecedentes, trámite, registro, ARCO

Solicitud

Información registral de antecedentes de licencia de manejo

Respuesta

Previo acreditación de la identidad y titularidad de la *recurrente*, el *sujeto obligado* remitió un registro electrónico de renovación de licencia resultado de una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos y sistemas con los que cuenta la Dirección General de Registro Público del Transporte.

Inconformidad de la Respuesta

Únicamente se entregó información sobre el último registro, no los antecedentes requeridos

Estudio del Caso

El ejercicio de los derechos ARCO es gratuito y sólo pueden realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Dentro de los trámites de control vehicular para vehículos particulares que realiza el *sujeto obligado*, se encuentra específicamente la *Solicitud de Antecedentes de Licencia (A.1, A, B, C, D, E, E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10, E11, E12)* y/o *Permiso para conducir vehículos automotores en la Ciudad de México*.

No se advierten razones, motivos o circunstancias por las cuales el *sujeto obligado* no orientara adecuadamente a la *recurrente*, desde la emisión de la respuesta inicial, a realizar el trámite correspondiente para obtener la información de su interés, ya que se limitó a entregar solo un registro de renovación de licencia sin precisar las razones o argumentos que tuvo en consideración para no remitir los antecedentes expresamente requeridos. De ahí que la respuesta del *sujeto obligado* no pueda considerarse como válida y suficiente, pues no se pronunció adecuada, fundada ni motivadamente respecto de las diligencias necesarias para entregar la información requerida.

Determinación tomada por el Pleno

Revoca la respuesta emitida y **sobreseen** los aspectos novedosos.

Efectos de la Resolución

Emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada, por medio de la cual remita la información

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

***PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
RECURSO DE REVISIÓN***

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0117/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ
MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio **090163022000575** y **sobresee** los aspectos novedosos.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	5
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	6
TERCERO. Agravios y pruebas.	7
CUARTO. Estudio de fondo.	8
QUINTO. Orden y cumplimiento.	14
RESUELVE	14

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	de Acceso a Datos Personales.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Movilidad
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i> .

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Registro. El veintiséis de abril de dos mil veintidós¹, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090163022000575** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*”, y requirió:

“... información registral de antecedentes de licencia de manejo... Anexo licencia vigente y pasaporte para identificación, así como acta de nacimiento.” (Sic)

Proporcionando como datos para facilitar su localización los referentes a su licencia de manejo vigente, fecha de antigüedad y RFC.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

1.2 Procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos ARCOP. El diecisiete de mayo, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* notificó a la *recurrente* que debía acudir de manera presencial con una identificación oficial o carta poder firmada de representante legal o persona autorizada, acompañada con copia de la INE de la interesada, así como de los testigos, o en su defecto poder otorgado ante notario público.

Asimismo, la *recurrente* acreditó su identidad y titularidad, por lo que también fue registrado en la *plataforma* el mismo día, la procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos.

1.3 Respuesta. El mismo diecisiete de mayo, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio DGRPT/07727/2022 de la Dirección General de Registro Público del Transporte, en el que informó esencialmente:

“... una búsqueda exhaustiva en los archivos y sistemas con los que cuenta esta Dirección General encontrándose el siguiente registro electrónico:

DATOS DEL CIUDADANO			
Nombre:			
CURP/RFC:		Nacionalidad:	
Género:		Tipo sanguíneo:	
Alcaldía:		Código Postal:	
Calle:		Colonia:	
Nro. Ext:	Nro. Int:	Entidad:	
Teléfono:			
DATOS DE LA LICENCIA			
MOVIMIENTO REPOSICION	TIPO LICENCIA	FOLIO	AÑOS
FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	MODULO	CANDADOS

”

1.4 Recurso de revisión. El veintisiete de junio se recibió vía correo electrónico, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó debido a:

“Solicité la información registral de antecedentes de licencia de manejo, y en el documento entregado solo se menciona el más reciente registro que es de una reposición, no se hace mención a los registros anteriores a la reposición.

Por ello quisiera solicitar su apoyo para que sean corregidos los datos.”

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo veintisiete de junio, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0117/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de treinta de junio, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 83, 90 Y 32 de la *Ley de Datos*.

2.3 Alegatos presentados por el *sujeto obligado*. El doce de julio el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y con el oficio SM/DGAJ/DUTMR/RR/131/2022 de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria y anexos por medio de los cuales reiteró en sus términos su respuesta inicial.

2.4 Cierre de instrucción. El ocho de agosto, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 98 fracción V de la *Ley de Datos*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 y 253 de la *Ley de Transparencia*; 1, 2, 6, 7, 8, 41, 46, 50, 78, 79, 82 y 99 de la *Ley de Datos*, así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de treinta de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 90 de la *Ley de Datos*.

Sin embargo, se advierte que la *recurrente*, al inconformarse con la información entregada también mencionó manera genérica, la necesidad de *corregir sus datos*, sin precisar de manera detallada las razones o datos concretos que solicita modificar.

Al respecto, de conformidad con los 41 y 43 de la *Ley de Datos* se prevé que, el ejercicio de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los *sujetos obligados (ARCO)* son independientes entre sí, es decir que, el ejercicio de alguno de estos derechos no puede ser requisito previo o impedir el ejercicio de otro.

Asimismo, la persona titular de los mismos tiene derecho a solicitar por sí o por medio de su representante, la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos, erróneos o no se encuentren actualizados.

De manera complementaria el tercer y sexto párrafos del artículo 50 de la citada *Ley de Datos*, detallan que procederá el derecho de rectificación de datos de la persona titular, en los sistemas de datos personales, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos, inadecuados o excesivos, siempre y cuando no resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados. Por otra parte, explica que las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO deben presentarse ante la Unidad de Transparencia del *sujeto obligado*, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto se establezcan.

Sin embargo, de la lectura de la inconformidad no es posible determinar de manera clara cual o cuales datos de aquellos entregados son incorrectos. Maxime que, se advierte que dicha mención genérica se encuentra relacionada concretamente con la falta de entrega de la información requerida y no con la corrección de los datos entregados.

De ahí que se estime la actualización del supuesto previsto en la fracción V del artículo 100 de la *Ley de Datos*, es decir, corresponde a la modificación o ampliación de la *solicitud* inicial al presentar su inconformidad, únicamente respecto de la corrección o rectificación genérica manifestada al presentar su recurso de revisión, ya que el *sujeto obligado* no estuvo en condiciones de pronunciarse al respecto, y por lo tanto no podían formar parte de la respuesta, ni ser motivo de inconformidad de la *recurrente* y por lo tanto, tampoco forman parte del estudio de fondo.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Alegatos de la parte recurrente. La *recurrente* se inconforma esencialmente con la falta de entrega de los registros anteriores a la reposición de la licencia requerida.

II. Pruebas presentadas por el *sujeto obligado*. Informó y reiteró por medio de los oficios DGRPT/07727/2022 de la Dirección General de Registro Público del Transporte, así como, SM/DGAJ/DUTMR/RR/131/2022 de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria con sus anexos respectivos.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403, ambos del Código, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el *sujeto obligado* atiende de manera adecuada la *solicitud*.

II. Marco Normativo. De conformidad con el artículo 10 de la *Ley de Datos*, todo tratamiento de datos personales que efectúe la entidad responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad confiera.

Por otro lado, el artículo 47 establece que para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, identidad y personalidad de quien la represente.

Asimismo, el artículo 50 prevé que en la *solicitud* para el ejercicio de los derechos ARCO no

podrán imponerse mayores requisitos que el nombre de la persona titular y su domicilio o medio para recibir notificaciones; los documentos que acrediten su identidad o la personalidad e identidad de su representante; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita la persona titular; y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, la persona titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por la persona titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

III. Caso Concreto.

La parte *recurrente* al presentar su *solicitud* le requirió al *sujeto obligado* la información registral de antecedentes de su licencia de manejo.

En respuesta, y previa acreditación de la identidad y titularidad de la *recurrente*, el *sujeto obligado* remitió un registro electrónico de renovación de licencia resultado de una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos y sistemas con los que cuenta la Dirección General de Registro Público del Transporte.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó debido a que le *sujeto obligado* únicamente entregó información sobre la renovación de la licencia de interés, es decir, sobre el último registro, no así, sobre los antecedentes requeridos inicialmente.

Al respecto, del análisis de las documentales, legislación aplicable, así como manifestaciones de las partes, se advierte que, de conformidad con el artículo 48 de la *Ley de Datos*, el ejercicio de los derechos *ARCO* es gratuito y sólo pueden realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío.

Sin embargo, cuando la persona titular proporcione medios magnéticos, electrónico para reproducir los datos personales, deberán ser entregados sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples.

Asimismo, dentro de los trámites de control vehicular para vehículos particulares que realiza el *sujeto obligado*, descritos en su portal oficial³ se encuentra específicamente uno por medio del cual la recurrente puede obtener la información de su interés, enlistado como “1.3 *Antecedentes de licencia*”.

Mismo que, al seleccionarlo, redirige automáticamente al portal oficial del Gobierno de la Ciudad de México⁴, en el que se encuentra la *Solicitud de Antecedentes de Licencia (A.1, A, B, C, D, E, E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10, E11, E12) y/o Permiso para conducir vehículos automotores en la Ciudad de México*, por medio del cual la Secretaría de Movilidad realiza una búsqueda de los antecedentes descritos y se otorga una constancia de estos:

Imagen representativa de la dirección electrónica:
<https://cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=481>

³ Consultable en la dirección electrónica: <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/vehiculos-particulares/otros>

⁴ Consultable en la dirección electrónica: <https://cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=481>

Última actualización: 14 de enero de 2022

Imprimir

Compartir

UNIDAD NORMATIVA: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

TRÁMITE

Solicitud de Antecedentes de Licencia (A.1, A, B, C, D, E, E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10, E11, E12) y/o Permiso para conducir vehículos automotores en la Ciudad de México

Trámite mediante el cual se realiza una búsqueda de sus antecedentes de licencia de conducir y/o permiso de conducir de vehículos automotores en la Ciudad de México y se le otorga una constancia de los mismos.

¿Quién realiza este trámite?

Interesados

¿Dónde, cuándo y cómo se realiza el trámite?

De manera presencial:

1. Realiza el pago de derechos por concepto de Búsqueda de Antecedentes de Licencia y/o Permiso
2. Acude al área de atención ciudadana de la Dirección General de Registro Público del Transporte, identificate y presenta el formato de solicitud, así como los demás requisitos solicitados para solicitar el trámite.
3. El servidor público que te atienda, recibe y coteja la documentación original con las copias, verifica que se cuente con la documentación completa, sella acuse de recibido indicándote que deberás presentarte con los pagos de derechos correspondientes, según se requiera.
4. Preséntate al área de atención ciudadana de la Dirección General de Registro Público del Transporte.
5. Recibe tú Constancia de antecedentes de licencia.

En la descripción mencionada, se detallan las diligencias que deben realizarse para obtener la Constancia de antecedentes requerida por la *recurrente* en su *solicitud* y de la misma página es posible descargar el formato *TSP_SAL_1* por medio del cual se solicita la búsqueda de antecedentes a la Dirección General de Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad con los datos correspondientes:

Imágenes representativas de la dirección electrónica:
<https://cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=481>

Descarga formatos

- TSEMOVI_SP_SAL_1.pdf

Documentos Adjuntos

Sin formatos

Documento que se obtiene:

- Constancia de Antecedente de Licencia y/o Permiso

Vigencia

- Indeterminada

Costos

Búsqueda del documento:

Monto a pagar: \$89.00

Expedición de Antecedente de Licencia y/o Permiso de conducir:

Monto a pagar: \$215.00

Certificación de Antecedente de Licencia y/o Permiso de conducir:

Monto a pagar: \$215.00

Puedes pagar en:

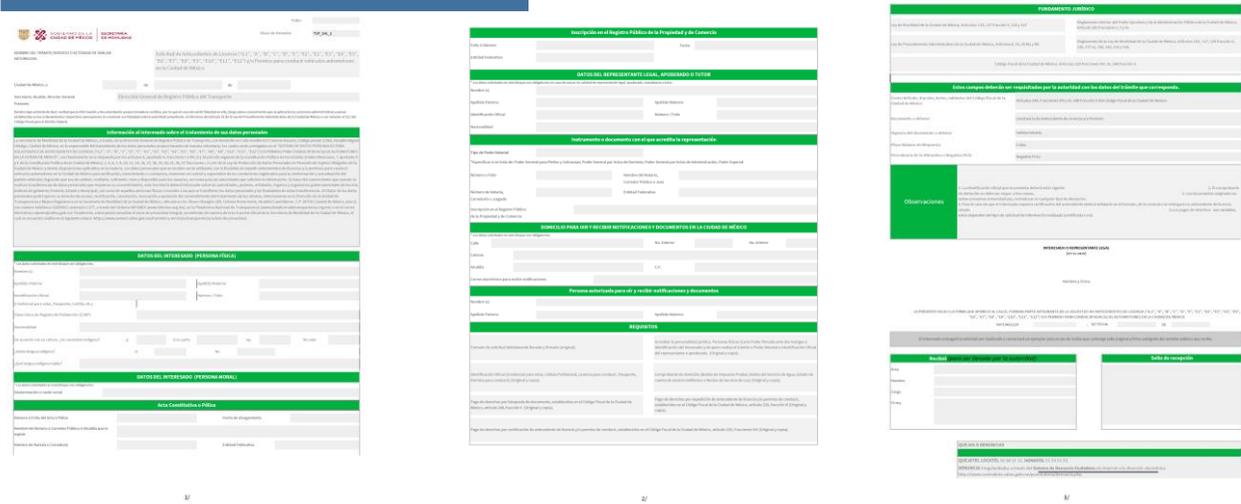
Bancos

Oficina Tributarias

Fundamento jurídico

Código Fiscal de la Ciudad de México

Artículos 229 Fracciones VIII y IX y 248 fracción V



De tal forma que, si la información requerida podía ser obtenida como resultado de un trámite competencia del *sujeto obligado*, no se advierten razones motivos o circunstancias por las cuales el *sujeto obligado* no orientara adecuadamente a la *recurrente*, desde la emisión de la respuesta inicial, a realizar el trámite correspondiente para obtener la información de su

interés, ya que se limitó a entregar solo un registro de renovación de licencia sin precisar las razones o argumentos que tuvo en consideración para no remitir los antecedentes expresamente requeridos.

De ahí que la respuesta del *sujeto obligado* no pueda considerarse como válida y suficiente, pues no se pronunció adecuada, fundada ni motivadamente respecto de las diligencias necesarias para entregar la información requerida misma que corresponde a documentales de su competencia, sin fundamentación o motivación alguna y que puede ser entregada a la *recurrente*, de ser el caso, previo pago de los derechos correspondientes, de acuerdo con el mencionado 48 de la *Ley de Datos*.

Todo ello, tomando en consideración que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

Razones por las cuales la respuesta del *sujeto obligado* no puede considerarse como válida y suficiente para atender la *solicitud*, y por lo tanto, el agravio se estima **FUNDADO**.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la *Ley de Datos*, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, a efecto de que emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada por medio de la cual:

- Oriente adecuadamente a la recurrente respecto del trámite de *Solicitud de Antecedentes de Licencia (A.1, A, B, C, D, E, E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10, E11, E12) y/o Permiso para conducir vehículos automotores en la Ciudad de México;*
- Realice una **búsqueda exhaustiva** de la información requerida en la Dirección General de Registro Público del Transporte, y remita la información requerida por el medio solicitado en su caso, previo pago de derechos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la *Ley de Datos*, se **REVOCA** la respuesta emitida el *sujeto obligado*, y conforme al artículo 100 fracción V de la misma *Ley de Datos* se **sobreseen** los planteamientos novedosos.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 105 de la *Ley de Datos*, se informa a la *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o el Poder Judicial de la Federación, sin agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**